



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.*

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Febrero de 1843, que radican en la provincia de Zaragoza.

Fe-cha.	Nú-mero	Registrador ó denunciador.	Nombre de la mina.	Mine-ral.	Parage.	Término.
<b>REGISTROS.</b>						
25	2700	D. Miguel Perez y compañía, Zaragoza.	Olvidada.	plomo.	Barraco de Ocino.	Fombuena.
<b>DENUNCIOS.</b>						
9	255	Juan Aisa y compañía, Zaragoza. Tarragona 18 Mayo de 1843 = Bernabé Sanchez Dalp.	S. Eusebio.	idem.	Cerro de las minas.	Calcaná.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

En la Gaceta del Sábado 11 de Marzo último se halla inserta una circular de la Direccion general de Correos á los Administradores principales de dicha Renta que dice lo siguiente.

Por circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la Direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su lealtad y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. Administrador principal de....

*Circular que se cita.*

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos Puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este proposito, y muy especialmente con el de esta-

blecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre) como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de „cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy.... (tantos de tal mes y año).“ La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable en su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion

del delito en el acto, para que el culpable reciba el con- digno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos puni- ble, se viole el secreto de la correspondencia que por cau- sas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precau- ciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun for- mándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de frau- de, que llevando el sello de la administracion se espon- gan al público, indispensablemente, como con mucha pre- vision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espues- tas en todos los oficios de Correos del reino, y se publi- carán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en be- neficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á de- nunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de partici- par á esta direccion general. = A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Juan Baeza.  
Y se transcribe en el Boletín oficial de este dia para su debida publicidad y conocimiento del público. = Mariano Casalbon.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 19 del corriente, lo siguiente.*

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de Abril próximo pasado, lo que sigue. = En 15 de Octubre último trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme, si los españoles residentes en el extranjero, que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta Nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente. = V. E. me manifestó en oficio de 16 de No- viembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos en cuya virtud el Regente del Reino, me encarga conteste á V. E. que no siendo justo que dichos españoles degen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Go- bierno para que les amparen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del país de su residencia y en fin que ayuden con sus industrias á otros estados estran- geros, V. E. dé las órdenes oportunas, por una circular ó como mejor lo estime á fin de que se corrija este abuso, en lo posible para que los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las cualidades necesarias residan en el extranjero considerando su naturalizacion espa- ñola. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se pre- sentaren serian considerados como prófugos, y sufririan las con- secuencias de tales. = De orden de S. A. comunicada por el es- presado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y efectos consiguientes. Zaragoza 27 de Mayo de 1843. = Mariano Casalbon.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. = Circular. = Acordada por el artículo 6.º del decreto de S. A. S. el Regente del Reino, fecha 11 de Marzo último la suspension de venta de los arren- damientos anteriores al año de 1800 un gran número de co- lonos ha acudido á esta Junta y á las Intendencias de las provincias solicitando no se vendan las tierras que llevan en arriendo, como comprendidas en el espresado artículo; pero como generalmente lo han hecho presentando sus instancias desnudas de documentos que acrediten sus asertos, la Junta

deseosa de conciliar el derecho de los colonos con el impulso que está mandando se dé á las ventas de bienes nacionales, ha acordado se encargue á V. S. que si en el preciso término de dos meses no acreditasen documentalmente los colonos de las fincas nacionales ser arrendatarios de las mismas y sin interrupcion en la misma familia desde antes del año 1800; que no escede la renta de ellas de 1100 rs. y que como tales estan comprendidas en el citado artículo, se proceda á la venta de las fincas en ambos dominios. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encargándole disponga se dé á este acuerdo toda la publicidad posible, no solo por medio del Boletín oficial de esa provincia, sino tambien ha- ciendo se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia, y ademas por separado en suplemento al mismo, á fin de que los Alcaldes constitucionales dispongan se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos, y llegando á noticia de los interesados puedan hacer uso dentro del término concedido de la facultad de que hace mérito la Real órden preinserta. Zaragoza 27 de Mayo de 1843. = Ramon Foncillas.*

Para poder esta Intendencia afianzar sus operaciones en los pagos que se verifican al Clero Parroquial de la provincia, es necesario que á la posible brevedad la remitan los Ayuntamien- tos de la misma un testimonio espresivo del núm. de Eccler- siásticos existentes en cada parroquia con manifestacion de si son curas propios, regentes, coadyutores ó beneficiados, no omi- tiendo espresar tambien el dia desde el cual permanecen de- sempeñando los respectivos cargos, y sucesivamente aviso de cualquiera novedad que en las mismas ocurra, ya sea por pro- moción, muerte ó renuncia á los presbíteros existentes espo- niendo los motivos que para ello haya habido como igualmen- te el dia que haya tenido lugar la cesacion. = Zaragoza 23 de Mayo de 1843. = P. V. = Mariano Serrano.

El Domingo 18 de Junio próximo á las 11 de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastará públicamente el arriendo por tres años de las fincas del Baylage de Caspe, que consisten en dos molinos arineros tres campos en los tér- minos de Caspe, y siete campos en Chibrana, bajo el tipo de 33.408 rs. 33 mrs. vn. anuales y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania del ra- mo sita en el edificio de S. Juan de los panetes de esta ciudad. Zaragoza 22 de Mayo de 1843. = P. V. = Mariano Serrano. = P. A. D. E. P. = Antonio Zacarias Pellejero.

### El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estan- tes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, he dispuesto se celebre su único remate el dia 20 de Julio próxi- mo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quie- ran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus pro- posiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mis- mo, bajo el pliego de condiciones que estará de ma- nifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia; ad- virtiendo que los Comisarios de Guerra de Huesca, Ter- ruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remi- tírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 6 de Mayo de 1843. = Francisco Fontela. = Juan Bautista Ayus, Srio.

### El Intendente Militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Dis- trito, por el tiempo de un año, que dará principio en prime- ro de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de

1844; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 14 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14 Las posturas se admitirán ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarías de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843. =Joaquin Rendon.= Manuel Sanchez Velazco, Secretario.

*D. Francisco Cenzano, Caballero comendador de La Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

A los Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que estoy siguiendo causa criminal contra Vicente Moreno y Pelegrin Fuentes vecinos de la villa de Epila, por las heridas que recibieron en dicha villa la noche del veinte y uno de los corrientes Ilario Marques Euenesio Perez y Manuel Remiro, y habiéndose fugado aquellos, los estoy llamando por edictos y pregones, y encargo se proceda á su captura y segura conduccion a este Juzgado, previniendo la responsabilidad que recaerá contra cualquiera persona que recepte á los mencionados Vicente Moreno y Pelegrin Fuentes ó que sabiendo su paradero no lo ponga en conocimiento de la autoridad mas inmediata. Dado en la Almunia á 21 de Mayo de 1843. =Francisco Cenzano.= Por mandado de S. S. =Mariano Gomez.

*D. Gervasio Ucelay, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona y Juez de primera instancia de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria de misas fundada en la iglesia parroquial de S. Pablo de esta ciudad por D. Juan Viena para que en el término de veinte dias que empezarán á correr desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducir el derecho que crean tener á los referidos bienes en debida y legal forma en este Juzgado, y oficio del infrascripto escribano pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1843. =Gervasio Ucelay.= Por mandado de S. S. =José García

*Cuerpo nacional de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos. Distrito de Zaragoza.* Segun lo dispuesto por la Direccion general, se ha de proceder á nuevo arriendo de las tierras y cantina del Gallego por tiempo de tres años, bajo la cantidad de 980 rs. anuales para las primeras y de 640 para la segunda, cuyo único remate se verificará el Jueves 8 de Junio próximo á las diez de su mañana en la Administracion principal de Correos de esta Capital, en donde estarán de manifiesto las correspondientes condiciones. =Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Mayo de 1843. =Francisco de Echanove y Ginea.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y en la de Daroca, en las subastas celebradas el día 13 del corriente.

*Del cabildo de la ciudad de Daroca.*

*Núm. 406 de la relacion.*

1. Una casa en Daroca y su calle Mayor núm. 198, tiene de sitio 150 varas cuadradas, capitalizada en 5400 rs., tasada en 11.363 rs. y rematada en 30.500.

*Núm. 1478 de la relacion.*

2. Otra casa en id. calle de la Gragera núm. 21, consta de 440 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 5400 rs., tasada en 12.896 rs. y rematada en 41.000.

*Núm. 402 de la relacion.*

3. Otra casa en id. en dicha calle de la Gragera núm. 22, con 120 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 5400 rs. tasada en 19.720 rs. y rematada en 46.000.

*Núm. 404 de la relacion.*

4. Otra casa en id. en id. núm. 83, con 580 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 5400 rs., tasada en 11.654 rs. y rematada en 44.000.

*Núm. 403 de la relacion.*

5. Otra casa en id. id. núm. 82, consta de 780 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 5400 rs., tasada en 17.287 y rematada en 60.000.

*Del Cabildo de Zaragoza.*

*Núm. 228 de la relacion.*

6. Una casa sita en el pueblo de Cariñena calle de Moa-terde llamada del Priorado con bodega vinaria y 11 cubas con cercillos de hierro de cabida de 488 alqueces un trujal llamado de Mahoma de 600 cargas de cabida. A esta casa se le agrega el granero que ocupa la casa inmediata que ya lo tenia anteriormente, y el otro que sirve para diversiones publicas, tiene de sitio 790 varas cuadradas, capitalizada en 14.625 rs., tasada en 29.464 rs. y rematada en 140.000.

*Núm. 229 de la relacion.*

7. Otra casa llamada de Paul contigua á la anterior en la misma calle con bodega vinaria y 18 cubas de 465 alqueces y tres trujales de 7 cargas, consta de 1641 varas cuadradas de sitio y 56 de servidumbre; á esta casa se le agrega el granero que está sobre la entrada de la casa del priorado y da entrada por el corral al trujal de Mahoma como la tiene actualmente, capitalizada en 22.500 rs. vn., tasada en 45.311 rs. y rematada en 206.000.

*Núm. 231 de la relacion.*

8. Otra casa con bodega llamada abadia sita en la espresada villa de Cariñena en la plaza de la iglesia, contiene una superficie de 1475 varas cuadradas en la casa y corral, trujales y una bodega vinaria de 752 alqueces en 12 cubas y 2520 cargas en ocho trujales, advirtiendo que cuatro de dichas cubas de 266 alqueces y un trujal de 300 cargas se hallan inútiles, y que la bodega solo conserva el vino hasta S. Juan de Junio, capitalizada en 19.620 rs., tasada en 39.562 rs. vn. y rematada en 260.000.

*Núm. 229 de la relacion.*

9. Un granero en id. tras la casa del priorado con entrada por el callizo de los graneros, á este granero alto y bajo se le dará la entrada por el callizo con puertas independientes sin servidumbre á otras casas y á espensas del comprador, capitalizado en 8055 rs. vn., tasado en 16.197 rs. y rematado en 50.000.

*Del Cabildo del Sepulcro de Calatayud.*

*Núm. 1433 de la relacion.*

10. Una casa llamada el palacio en el pueblo de Codos, sita en la plaza de la iglesia, tasada en 14.683 rs. vn. y rematada en 40.000.

*Del capítulo eclesiástico de Cosuenda.*

*Núm. 401 de la relacion.*

11. Una casa en el pueblo de Cosuenda y su calle del Olmo, consta de sitio propio con inclusion de los corrales, de 687 varas cuadradas, capitalizada en 11.250 rs., tasada en 12.052 rs. y rematada en 74.000.

*De la hermita de S. Mames de Murero.*

*Núm. 2035 de la relacion.*

12. Una casa contigua á dicha hermita de S. Mames en el pueblo de Murero, consta de 400 varas cuadradas de sitio, tasada en 15.000 rs. y rematada en 40.000.

*De la hermita de Ntra. Sra. del Aguilar de Paniza.*

*Núm. 1894 de la relacion.*

13. Un edificio adjunto al santuario en los términos del pueblo de Paniza, tasado en 12.212 rs. vn. y rematada en 25.000.

*Del cabildo de Daroca.*

*Núm. 1418 de la relacion.*

14. Un granero en el pueblo de Balconchan y su calle de Enmedio, consta de 95 varas cuadradas de sitio tasado en 714 rs. vn., capitalizado en 1350 rs. vn. y rematado en 6500.

*Núm. 1459 de la relacion.*

15. Un granero y trujal sito en el pueblo de Valdeorna, consta de 60 varas cuadradas de sitio, tasado en 855 rs. y rematado en 2100.

*Núm. 1466 de la relacion.*

16. Un granero en el pueblo de Villareal y su calle de Enmedio, consta de 150 varas cuadradas, tasado en 1350 rs. y rematado en 6000.

*Núm. 407 de la relacion.*

17. Una casa en Daroca en la subida de S. Jorge núm. 3, consta de 180 varas de sitio, capitalizada en 3388 rs. 8 mrs., tasada en 5065 rs. y rematada en 6000.

*Núm. 2132 de la relacion.*

18. Un corral en id. y en la misma calle contiguo al núm. 5, consta de 90 varas cuadradas de sitio, tasado en 150 rs. y rematado en 200.

*Núm. 405 de la relacion.*

19. Una casa en id. y su calle de la Gragera núm. 8, consta de 170 varas cuadradas de sitio propio, capitalizada en 5400 rs., tasada 7765 rs. y rematada en 8000.

Núm. 2131 de la relación.

20. Otra casa en id. en la subida de S. Juan núm. 41, consta de 106 varas cuadradas de sitio, tasada en 2364 rs. vn., capitalizada en 3388 rs. 8 mrs. y rematada en 4000.

Núm. 2133 de la relación.

21. Un granero con su cuadra debajo, sito en id. en la plaza de la colegial, consta de 200 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 2700 rs., tasada en 5730 rs. y rematada en 6000.

Núm. 1479 de la relación.

22. Y otro granero en id. calle de la Gragera esquina á la de S. Juan que solo tiene el piso bajo, consta de 170 varas de sitio con servidumbre, capitalizado en 675 rs., tasado en 861 rs. y rematado en 1000.

Zaragoza 17 de Mayo de 1843.—Manuel Sanchez Ocaña.

La conduta de Boticario de Leciñena y Pardiguera se halla vacante por dimision del que la obtenia, su duracion es siete mil rs. vn. satisfechos por semestres por los Ayuntamientos respectivos. Los profesores que gusten obtenerla, dirigan sus solicitudes francas de porte á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos hasta el dia 24 de Junio próximo en que se proveerá. Leciñena 23 de Mayo de 1843.

El Domingo 11 de Junio próximo y hora de las tres de su tarde, en las casas de Ayuntamiento de la villa de Zuera, se harrienda el abasto de carnes de la misma con sus yerbas de la Dehesa del Sasoz permitiendole ademas siendo forastero el arrendador al que pueda llevar por los pasos acostumbrados 1000 cabezas de ganado. Los que quisieran hacer postura acudirán dicho dia, hora y lugar en donde se les enterará de los pactos y se rematará en el mejor postor. Zuera 25 de Mayo de 1843.—De orden de los SS. de Ayuntamiento Mariano Sorrosal, Secretario.

D. Juan Comao, D. Pedro Calvo, D. Domingo Loren, y D. Antonio Solano, han formado expediente ante este Ayuntamiento sobre los perjuicios causados en sus intereses por la faccion, y se anuncia para que si alguno tiene que contradecir á dicho expediente lo efectúe en el término de quince dias ante este Ayuntamiento ó de la autoridad competente. La Almunia 28 de Mayo de 1843.—Jorge Serrano, Secretario.

El magisterio de niñas de la villa de Hijar se halla vacante: su dotacion consiste en 1525 rs. vn. anuales pagaderos por el Ayuntamiento en S. Miguel de Satiembre de cada uno, y ademas franca la casa, que de ordinario se destina para la maestra. Las interesadas que se hallen con las cualidades necesarias para esta instruccion y gusten obter á dicho magisterio, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de esta villa hasta el 24 de Junio próximo. Hijar 24 de Mayo de 1843.—Por disposicion de los SS. de Ayuntamiento Manuel Colás, Secretario.

Aguas minerales de Panticosa.

Estando próxima la temporada de hacer uso de las prodigiosas aguas y baños minero-medicinales de Panticosa, cuyo celoso propietario D. Nicolás Guallart, no omite medio ni sacrificio alguno para proporcionar á los concurrentes cuanto puede contribuir á hacer menos penoso el camino desde el pueblo de Panticosa á los baños, y atender á su mejor comodidad local y buenos alimentos: se anuncia que los que gusten ir al referido establecimiento, ya sea por necesidad de tomar sus aguas, ya por disfrutar del recreo que ofrece aquel punto pintoresco, por respirar su aire puro, y por gozar de una temperatura que en el rigor del calor no escede de 19 grados, hallarán en él gabinetes de baños perfectamente servidos; habitaciones buenas y decentemente amuebladas; excelentes y limpias camas con fina y aseada ropa para su servicio; tienda con los artículos de comestibles mas selectos que se venden en esta capital; rico pan de flor y comun hecho diariamente en el mismo establecimiento por un panadero inteligente; carnero del país que un carnicero diestro mata todos los dias á la vista de los bañinistas; almacen de bagilla en que se facilita gratis cuantos útiles de cocina necesitan los que quieran prepararse por sí propios los alimentos; y una fonda dirigida por un acreditado cocinero, que, así como los demás asistentes de ella, procurarán con esmero complacer el gusto de los que concurran á la misma; en la cual se dará de comer y cenar en mesa redonda, con chocolate mañana y tarde, por 14 rs. vn., en segunda me-

sa por un precio equitativo, y si hubiese alguno á quien acomode comer en su cuarto, se le servirá tambien en él segun se convenga y trate. Se omite manifestar aqui las excelentes virtudes de estas aguas medicinales, y hacer una enumeracion de todas las graves dolencias en que producen maravillosos efectos, porque el público las sabe ya, y porque tienen adquirida una celebridad, un aprecio y una fama tan extensa é indisputable, como bien merecida.

A los Profesores de Instruccion Primaria.

La práctica de las virtudes ó sea la moral, constituye la felicidad de las sociedades, y sobre ella influye poderosamente la primera educacion. Como la naturaleza humana encuentra mil escollos en el camino del bienobrar, muchos sábios han escrito excelentes obras morales que ofrecen dignos modelos que imitar, mezclando lo útil con lo deleitable. Este método práctico parece eficaz; pero notando que los jóvenes no paran sino en aquellos pasajes que mas llaman su curiosidad pueril, sin quedarles quizá el menor vestigio de lo que han leído en algunos capítulos enteros; se ha dispuesto un extracto metódico elemental de moral en forma de diálogo, para que los alumnos de las escuelas de instruccion primaria lo aprendan de memoria y sepan lo que deberán obrar con utilidad propia y ajena.

Los señores profesores que quisieren adoptar este librito para sus establecimientos, lo hallarán venal á cuatro reales en las administraciones de correos y librería de Franco, ó viuda de Cuenca calle de la Sombrereria en esta ciudad.

A los Profesores de Instruccion Primaria.

Queriendo poner en manos de los niños unos elementos de Historia Nacional, en conformidad al reglamento vijente de instruccion primaria; se ha dispuesto un breve compendio, arreglado á su capacidad, extractando de varios autores lo que al parecer ofrece mas interes, desde la época mas remota hasta el memorable Convenio de Vergara, y pacificacion de la última guerra civil.

Se ha puesto en forma de diálogo por las ventajas que este sistema ofrece á la juventud. Se vende á cuatro y medio rs. vn., en la misma libreria.

Estatutos de la Sociedad Artística general de socorros mútuos, estensiva á toda clase de maestros ó profesores, labradores con yunta propia, comerciantes y empleados, se venden en la Imprenta Nacional calle del Temple núm. 32, á 4 rs. y medio de vn. Las solicitudes se dirijirán á D. Eusebio Blasco y Taula, Secretario de la Comision provincial de Zaragoza calle de las Vírgenes núm. 41, 3.ª habitacion.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.